



Gobierno Regional
del Callao

AV. ELMER FAUCETT N° 3970 - CALLAO
Telef. 575 5533 – 575 5500-4845100

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

DEYS PUMACHARA MANSILLA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg: 34 Fecha: 24 JUN 2020

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 10 - 2020 - Gobierno Regional del Callao - GRI

Callao, 24 JUN. 2020

VISTOS:

El Memorandum N° 212-2020-GRC/GRI-OCV de fecha 21 de abril de 2020 elaborado por el Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad, el Informe N° 016-2020-G.R.C./GRI/OCV/MBCH de fecha 07 de junio de 2020 elaborado por la Ingeniera Civil de la Oficina de Construcción y Vialidad, el Informe N° 037-2020-GRC/GRI/OCV-CEMJ de fecha 11 de junio de 2020 elaborado por la Coordinadora de Estudios, el informe N° 669-2020-GRC/GRI-OCV de fecha 17 de junio de 2020 elaborado por el Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad, el informe N° 047-2020-GRC/GRI/HLZ de fecha 22 de junio de 2020 elaborado por el Abogado de la Gerencia Regional de Infraestructura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 014-2019-GRC/GRI de fecha 21 de noviembre 2019 se aprobó el Expediente Técnico del PIP "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E. N° 98 Niño Jesús de Praga AA.HH Márquez, Distrito Callao, Provincia Constitucional del Callao"; con Código SNIP N° 316908, cuyo valor referencial asciende a S/ 2'723,828.21 (Dos Millones Setecientos Veintitrés Mil Ochocientos Veintiocho con 21/100 Soles), con precios al 30 de Noviembre de 2019 y un plazo de ejecución de 150 días calendario;

Que, mediante Memorandum N° 212-2020-GRC/GRI-OCV de fecha 21 de abril de 2020 el Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad solicitó con carácter de urgencia a la Coordinadora de Estudio efectuar las coordinaciones para la implementación de las medidas necesarias en el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N° 98 NIÑITO JESUS DE PRAGA, AA.HH. MARQUEZ, DISTRITO CALLAO, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, debido a lo establecido en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, mediante Informe N° 016-2020-G.R.C./GRI/OCV/MBCH de fecha 07 de junio de 2020 elaborado por la Ingeniera Civil de la Oficina de Construcción y Vialidad informa que ha realizado la actualización del valor referencial al 29 de mayo de 2020, el cual ha sufrido una variación del 4.99% con respecto al mes de setiembre de 2019 por la implementación de protocolos de protección ante el brote del COVID-19 en el rubro Seguridad y Salud en el Trabajo por el alza de materiales;

Que, mediante Informe N° 037-2020-GRC/GRI-OCV-CEMJ de fecha 11 de junio de 2020 la Coordinadora de Estudios señala que se ha implementado en la Memoria General, las especificaciones técnicas de Estructuras lo concerniente a las medidas por COVID-19 y se ha rectificado en las especificaciones técnicas de instalaciones eléctricas el diámetro de una tubería consignado como error tipográfico, y asimismo, solicita la aprobación de la actualización del expediente técnico mediante el resolutivo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 669-2020-GRC/GRI-OCV de fecha 17 de junio de 2020 el Jefe de la Oficina de Construcción señala que han sido actualizadas las partes del expediente técnico, y que con su conformidad se disponga la aprobación de la actualización del Expediente Técnico vía resolución de GRI;

[Handwritten signature]





Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020 se establece la ampliación de las medidas dispuestas en el Decreto de Urgencia N° 027-2020 para la protección económica de los hogares vulnerables ante el riesgo de propagación del COVID-19;

Que, mediante Comunicado N° 005-2020-OSCE, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en el marco de las normas que establecen medidas excepcionales para contener la propagación del Coronavirus (COVID-19), hace de conocimiento lo siguiente en relación con la ejecución de contratos:

1. La declaratoria de estado de emergencia nacional dispuesta mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado con Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, constituye una situación de fuerza mayor que puede afectar los vínculos contractuales celebrados al amparo de la normativa de contrataciones del Estado, tanto del lado del contratista como del lado de la Entidad contratante.
2. En ese sentido, en aquellos casos en que la orden de aislamiento o inmovilización social establecida en los citados decretos supremos, impida la ejecución oportuna y/o cabal de las prestaciones de bienes y servicios, es derecho del contratista solicitar la ampliación del plazo del contrato, siguiendo para el efecto el procedimiento regulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, debiendo presentarse la solicitud de ampliación dentro de los plazos establecidos en la normativa aplicable, una vez finalizado el hecho generador del retraso, aun cuando el plazo del contrato haya vencido.

También es prerrogativa de las partes, incluso en contratos derivados de procesos convocados con anterioridad al 14 de diciembre de 2019, pactar la suspensión del plazo de ejecución del contrato, hasta que cese la situación de fuerza mayor o sus efectos, pudiendo acordarse igualmente la prórroga de tal suspensión.
3. En aquellos casos en que pueda continuarse la ejecución del contrato, corresponde a las Entidades comunicar al contratista, en formas que no vulneren el mandato de aislamiento o inmovilización social, una dirección de correo electrónico para las coordinaciones respectivas y la entrega de las prestaciones, cuanto esto sea posible; de lo contrario, el contratista tiene derecho a solicitar la ampliación de plazo.
4. En el caso de contratos de obra, además de ser aplicable el procedimiento para la ampliación de plazo, también se configuran las causales para posponer el inicio del plazo de ejecución, así como para suspender el plazo de ejecución del contrato, correspondiendo a las partes del contrato adoptar el acuerdo respectivo, en formas que no vulneren el mandato de aislamiento o inmovilización social.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, refiere lo siguiente: Artículo 16°, Numeral 16.1 "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad"; y Numeral 16.2 "Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contrataciones en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

DEYS PUMACHARA MANSILLA

FE DATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 34 Fecha 24 JUN 2021

24 JUN 2021





a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, por su parte, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sancionado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala lo siguiente: Artículo 29°, Numeral 29.1, Numeral 29.1 "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios"; y el Anexo N° 1-Definiciones expresa al Expediente Técnico de Obra como: "El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, formulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios";

Que, de conformidad con las normas legales antes mencionadas, así como de las facultades establecidos en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322, de fecha 14 de Agosto del 2018 y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de Enero de 2018 y contando con la Visación de la Oficina de Construcción y Vialidad de la Gerencia Regional de Infraestructura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: APROBAR la actualización del Expediente Técnico para la Ejecución de Obra del PIP "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E. N° 98 Niñito Jesús de Praga AA.HH Márquez, Distrito Callao, Provincia Constitucional del Callao"; con Código SNIP N° 316908, cuyo valor referencial asciende a S/ 2'859,727.27 (Dos Millones Ochocientos Cincuenta y Nueve Mil Setecientos Veintisiete con 27/100 Soles), con precios al 29 de Mayo de 2020 y un plazo de ejecución de 150 días calendario.

Artículo Segundo: PRECISAR que la Resolución Gerencial N° 014-2019-GRC/GRI, de fecha 21 de noviembre de 2019, mantiene plena vigencia en todo lo que no se oponga a la presente Resolución.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumplir con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

EDWIKER NESTOR LOVON SANCHEZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

DEYS PUMACHARA MANSILLA

GERENTE REGIONAL DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg: 34 Fecha: 24 JUN 2021

